

22 de agosto de 2005

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Nulidad.**

Concepto

Propuesto por el Licdo. Alejandro Pérez en representación de **Rodney Richard Zelenka Lewie**, para que se declare nula por ilegal la Resolución N°49 de 24 de octubre de 1980, dictada por la **Alcaldía del Distrito de Portobelo**.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Me presento ante Usted con la finalidad de emitir concepto en la demanda contencioso administrativa de nulidad enunciada al margen superior del presente escrito.

I. Petición de la parte demandante.

El apoderado judicial de la parte actora ha solicitado a la Sala Tercera que declare nula por ilegal la Resolución N°49 de 24 de octubre de 1980, dictada por la Alcaldía del Distrito de Portobelo, mediante la cual se concede: "DERECHO DE POSESION, a el señor EUGENIO SOLIZ, VARON, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 3-3-2013, el lote de terreno donde se encuentran sus mejoras en el lugar denominado PUERTO LEONE, Jurisdicción del distrito de Portobelo" (sic). Véase foja 1 del expediente.

El demandante considera que el acto impugnado viola los artículos 3, 7 y 17 de la Ley 106 de 1973, los artículos 3 y 28 del Código Fiscal y el literal g del artículo 2 de la Ley N°63 de 1973. El argumento fundamental de infracción a todas

estas normas consiste en sostener que el terreno cedido al señor EUGENIO SOLIZ era baldío y que por tanto su adjudicación no era competencia del Alcalde del Distrito de Portobelo sino de la Dirección de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas.

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

De acuerdo a lo señalado en la Resolución N°49 de 24 de octubre de 1980, el terreno sobre el cual se "conceden derechos posesorios" a favor del señor EUGENIO SOLIZ tiene los siguientes linderos:

Norte: Punta Mantilla

Sur: Caño Duarte

Este: Puerto Francés

Oeste: Isla del Padre

El demandante alega que el terreno representado en el mapa que reposa a foja 2 del expediente y descrito en el Informe Ocular y Avalúo de Terreno de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas a foja 3, es el mismo cuya "posesión" fue concedida al señor EUGENIO SOLIZ.

No obstante, en el mapa mencionado y en el informe de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales se establecen como linderos del terreno los siguientes:

Norte: Terreno nacional ocupado por la familia Dixon.

Sur: Servidumbre costanera y ribera de mar.

Este: Caño Ubarte

Oeste: Servidumbre costanera y ribera de mar.

Como se observa no existe coincidencia entre los linderos del terreno adjudicado al señor EUGENIO SOLIZ por la Alcaldía de Portobelo y el que el señor RODNEY ZELENKA pide a la Dirección de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas le adjudique.

Este hecho, aunado a la omisión de incluir en el acto administrativo impugnado, la superficie, las coordenadas geográficas u otro dato que ayude a identificar con precisión el polígono concedido al señor EUGENIO SOLIZ, hacen imposible afirmar de manera categórica que se trata del mismo terreno baldío solicitado por el señor RODNEY ZELENKA.

A nuestro juicio, hasta esta etapa del proceso, el demandante no ha logrado aportar las pruebas necesarias para desvirtuar la presunción de legalidad del acto impugnado, en otras palabras, no ha logrado probar que los terrenos cedidos por la Alcaldía de Portobelo a EUGENIO SOLIZ eran baldíos y que por tanto su adjudicación no era competencia de la autoridad municipal.

Por lo anterior, este Despacho se atiene a lo que demuestre la parte actora durante la respectiva etapa probatoria.

En virtud de las consideraciones anteriores, solicitamos respetuosamente a vuestro Tribunal de Justicia, que deniegue la petición formulada por el Licdo. Alejandro Pérez en representación de RODNEY RICHARD ZELENKA.

III. Pruebas: Aceptamos los documentos originales y copias debidamente autenticadas.

Solicitamos se practique Inspección Judicial con el auxilio de peritos a los terrenos adjudicados al señor EUGENIO SOLIZ, lugar denominado Puerto Leone, corregimiento de Portobelo, distrito de Portobelo, provincia de Colón, a fin que se determine lo siguiente:

1. Cabida superficial del terreno.
2. Límites y linderos del mismo.
3. Ubicación regional.
4. Otros detalles que a juicio de los peritos permitan identificar plenamente el terreno.
5. Los peritos deberán elaborar un plano o croquis en el que debe representarse tanto el terreno adjudicado al señor EUGENIO SOLIZ por la Alcaldía de Portobelo como el solicitado por el señor RODNEY ZELENKA y si existe traslape o coincidencia entre ellos.
6. Los peritos también deberán determinar si los terrenos inspeccionados son baldíos o si por el contrario se encuentran inscritos en el Registro Público y a nombre de quién.

Designamos como perito para la práctica de la prueba aducida al ingeniero Raúl Brenes Vargas, con cédula de identidad personal N°1-24-943, idoneidad profesional 3,025-93.

Del Señor Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/17/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General

Materia:

ADJUDICACIÓN MUNICIPAL
TERRENOS MUNICIPALES
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

Expediente: 567-04
Magistrado: Spadafora
Asignado: 11-1-05
Borrador: 12-4-05
Licdo. Crescencio Martínez